

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Ubaté, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
2021-00396  
DEMANDANTE: CREDIFLORES  
DEMANDADO: JOSÉ AGUSTÍN ESPEJO BECERRA Y OTRA

Por cuanto el extremo demandado dentro del término concedido por la ley no hizo pronunciamiento alguno, ni propuso excepciones de mérito, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

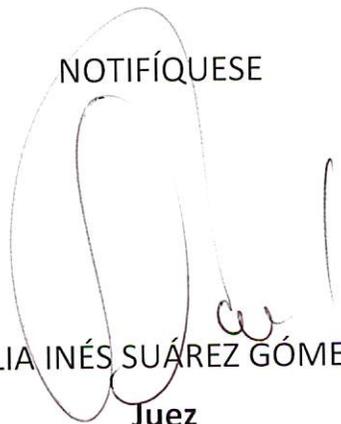
**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de CREDIFLORES S.A. contra JOSÉ AGUSTÍN ESPEJO BECERRA y LUZ HERMINDA CASTRO ESPEJO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de un millón de pesos M/cte (\$ 1.000.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
Juez